

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA (art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP) SOBRE LA NECESIDAD DE EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO E INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL PARA MENORES Y JÓVENES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE ANDALUCÍA, MODALIDAD COILS, DENTRO DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS SOCIOLABORALES (PACS).**

### **(CONTRATO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) EN EL MARCO OPERATIVO 2021-2027, CON CARGO A LA MEDIDA D442LBG3B3**

#### **1 Introducción y objetivos perseguidos.**

La población de menores del sistema de protección es aquella que se encuentra en situación legal de desamparo, guarda o atención inmediata.

Este sistema de Protección de Menores cubre las necesidades de la población acogida hasta los 18 años. A partir de esta edad, y tras alcanzar la mayoría de edad, adquieren, desde el punto de vista legal, plena capacidad jurídica y la Entidad Pública competente en materia de protección de menores cesa, en gran medida, los recursos aportados. Se entiende que a partir de esta mayoría de edad la persona ya es lo suficientemente autónoma y cuenta con los suficientes recursos y habilidades, tanto personales como económicas, para afrontar en solitario una vida independiente.

Sin embargo, la realidad es muy distinta, ya que la mayor parte de este colectivo no dispone de redes familiares de apoyo, ni de los recursos personales, relacionales, educativos y económicos necesarios para hacer frente a ese reto. Estas circunstancias les conducen a presentar serias dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y conseguir una plena integración social.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en España en 2013, uno de cada tres de los 6,35 millones de jóvenes entre 25 y 34 años no se había emancipado. El 32,8% vivía con sus padres o con alguno de ellos. Este porcentaje aumenta al 48,5% entre los más jóvenes, entre 25 y 29 años. Los jóvenes que viven solos son 616.300 (un 9,7% del total) pero las diferencias por sexos son relevantes 11,7 hombres; 7,7 mujeres).

Tal como recoge el Diario El País, “el año del Covid-19, marcado por la crisis sanitaria y económica, ha asestado un duro golpe a la tasa de emancipación juvenil en España, que cierra con las peores cifras de los últimos ocho años. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2020, el 55% de los menores de 30 años terminaron el ejercicio residiendo todavía en casa de sus padres. La cifra supone el mayor porcentaje desde el año 2013, cuando se empezaron a registrar estos datos y la tasa se situó en el 48,5%. También muestra un cambio de tendencia que rompe con la estabilización de los tres ejercicios anteriores, en los que la media se situó en torno al 52%”.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 1 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Esta situación se agrava especialmente cuando se trata de colectivos tan vulnerables como el de las personas menores en protección, que por sus circunstancias familiares adversas fue preciso separarlos de su familia y que, cuando se encuentran próximas a alcanzar la mayoría de edad, no disponen de esas redes familiares a las que hacen uso la mayor parte de las personas jóvenes cuando tienen esa edad.

En el caso de las personas menores que han sido o están tuteladas, diversos estudios e investigaciones revelan, tal como recoge el III Informe del Observatorio Social de Guipúzcoa, que “los jóvenes que han pasado por el sistema de protección presentan no solo muchas más dificultades para emprender una vida autónoma, sino también, un riesgo de exclusión social mucho más elevado. A diferencia del resto de jóvenes, aquellos que han permanecido bajo tutela o guarda de la Administración tienen generalmente peores resultados escolares, una tasa de escolarización post-obligatoria más baja y mayores niveles de desempleo. Existe también un riesgo significativamente mayor de padecer problemas mentales, adoptar conductas delictivas o acabar en la calle y, desde un punto de vista psicoafectivo, se detecta en mayor medida fuertes carencias afectivas, niveles de competencia social limitados y expectativas poco realistas acerca de sus capacidades”.

En este sentido, la consecución de la autonomía personal, la plena integración social y laboral y su preparación para la vida independiente deben ser de máxima prioridad en el proceso de atención integral de adolescentes en acogimiento residencial y jóvenes, que tras cumplir la mayoría, quedan fuera del sistema de protección, que no disponen, como se ha manifestado, de redes de apoyo social y familiar ni vivienda ni recursos económicos suficientes para afrontar la vida en solitario. Sin estos apoyos, muchos de ellos, quedarían en situación de exclusión social.

Por ello, es imprescindible capacitar a esta población de menores desde la adolescencia y antes de que lleguen a la mayoría de edad para que, desde un enfoque integral y a través de distintos recursos (residenciales, formativos, de acompañamiento...) se puedan compensar los déficit de los que parten y puedan conseguir culminar de manera satisfactoria su proceso de emancipación con plena autonomía y normalización.

Con el **Programa de Adquisición de Competencias Sociolaborales (PACS)** para menores y jóvenes del Sistema de Protección de Menores de Andalucía, se pretende proporcionar a este colectivo, de edades comprendidas entre 16 y 25 años, una atención integral, a través de un conjunto de actuaciones que abarquen todas las áreas de su vida, personal, educativa, social, formativa y laboral a fin de favorecer su inserción social y laboral potenciando, además, su capacitación para el empleo como eje fundamental para promover la inclusión del colectivo en la sociedad y su plena emancipación al alcanzar la mayoría de edad.

Dentro del Pacs, las actuaciones a realizar desde **los centros de orientación e inserción sociolaboral (COILS)**, se incardinan dentro del Programa de Adquisición de Competencias Sociolaborales (PACS) para menores y jóvenes del Sistema de Protección de Menores de Andalucía y está cofinanciado por el Fondo Social Europeo + en el marco del Programa Operativo 2021-2027, con cargo a la medida D442LBG3B3.

Este Servicio va destinado al colectivo de menores entre 16 y 18 años, que se encuentren bajo la atención inmediata, la tutela o guarda de la administración de la Junta de Andalucía, habiéndose acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172, 172 bis y 172 TER del Código Civil; para dotarles de las

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 2 / 18
VERIFICACIÓN	NjyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

herramientas, habilidades y actitudes necesarias para encarar la vida independiente con mayor éxito posible, con el desarrollo de capacidades prelaborales y actuaciones de normalización e integración destinadas a potenciar las habilidades personales y sociolaborales del colectivo beneficiario.

**Los centros de orientación e inserción sociolaboral (COILs)** son unidades convivenciales de reducido tamaño (máximo 16 menores) de preparación para la emancipación dirigido a niñas y niños entre 16 y 18 años, que se encuentran bajo la atención inmediata, la tutela o guarda de la administración de la Junta de Andalucía, habiéndose acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172, 172 bis y 172 ter del Código Civil.

## 2 Actuaciones

Las actuaciones a realizar están detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PPT y PCAP, respectivamente).

## 3 Estrategia en la que se encuadra la operación.

El artículo 21 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados, establece que “*los Estados miembros elaborarán (...) los programas para la ejecución de los Fondos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027*”.

De la misma forma, el artículo 5 de dicho Reglamento, indica que “*el FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FEMP prestarán su apoyo a los siguientes Objetivos Políticos*:

- 1) *Una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente;*
- 2) *una Europa más verde y baja en carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos;*
- 3) *una Europa más conectada mejorando la movilidad ;*
- 4) *una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales;*
- 5) *una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de todo tipo de territorios e iniciativas locales”.*

La medida a la que hace referencia esta contratación se enmarca en la Prioridad 2 de FSE+, dirigida hacia la Inclusión Social y la lucha contra la pobreza y su Objetivo Específico, 4.L,

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 3 / 18
VERIFICACIÓN	NjyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

promover la integración de las personas más desfavorecidas y la pobreza infantil, en el **marco operativo 2021-2027**, con cargo a la **medida D442LBG3B3**.

#### 4 Contratación Pública

El contrato a que se refiere la presente memoria es de naturaleza administrativa especial y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención de las Personas con Discapacidad en Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato deberá supeditarse también a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo eso de conformidad con el dispuesto en los siguientes reglamentos de la UE:

- REGLAMENTO (UE) 1303/2013 del PARLAMENTOS EUROPEO y del CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Al Fondo Social Europeo, al fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.
- REGLAMENTO (UE) 1304/2013 del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo.

#### 5 Cuantía económica de la gestión del servicio

El contrato (o contratos, si es por cada uno de los lotes) se formaliza por 2 años (prorrogable hasta un máximo de 24 meses).

**Periodo de ejecución:** Dos años desde su formalización.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 4 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4I0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Descripción de los Lotes:

LOTES	PLAZAS
LOTE 1: Almería Chirivel	16
LOTE 2: Almería Purchena	16
LOTE 3: Almería Retamar	6
LOTE 4: Cádiz	16
LOTE 5: Granada Órgiva	16
LOTE 6: Granada Cijuela	16
LOTE 7: Granada Capital	11
LOTE 8: Granada Motril	16
LOTE 9: Jaén Capital	12
LOTE 10: Málaga	16
	<b>141</b>

### **El Presupuesto base de licitación:**

Importe total (IVA excluido): 9.315.915,17€

Importe del IVA: 931.591,52€ (10%)

Importe total (IVA incluido): 10.247.506,69€

### **Importe desglosado por anualidades:**

DESGLOSE POR ANUALIDADES	2023	2024	2025	TOTAL
LOTE 1: Almería Chirivel	183.499,71	550.499,14	365.495,33	<b>1.099.494,18</b>
LOTE 2: Almería Purchena	183.499,71	550.499,14	365.495,33	<b>1.099.494,18</b>
LOTE 3: Almería Retamar	113.412,42	340.237,26	225.895,23	<b>679.544,91</b>
LOTE 4: Cádiz	183.499,71	550.499,14	365.495,33	<b>1.099.494,18</b>
LOTE 5: Granada Órgiva	183.499,71	550.499,14	365.495,33	<b>1.099.494,18</b>
LOTE 6: Granada Cijuela	183.499,71	550.499,14	365.495,33	<b>1.099.494,18</b>
LOTE 7: Granada Capital	154.750,05	464.250,14	308.231,65	<b>927.231,83</b>
LOTE 8: Granada Motril	183.499,71	550.499,14	365.495,33	<b>1.099.494,18</b>
LOTE 9: Jaén Capital	157.593,74	472.781,23	313.895,74	<b>944.270,71</b>
LOTE 10: Málaga	183.499,71	550.499,14	365.495,33	<b>1.099.494,18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.710.254,19</b>	<b>5.130.762,58</b>	<b>3.406.489,91</b>	<b>10.247.506,69</b>

### **Valor estimado del contrato**

El valor estimado del contrato del presente contrato, se fija en **19.063.882,57€** (IVA excluido) y comprende el presupuesto base de licitación sin IVA y las posibles prórrogas (máximo 24 meses).

La distribución de los lotes es la siguiente:

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 5 / 18
VERIFICACIÓN	NjyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### Desglose por anualidades:

VALOR ESTIMADO	DÍAS	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6	LOTE 7	LOTE 8	LOTE 9	LOTE 10	TOTALES
01/06/2023-30/11/2023	122	166.817,92	166.817,92	103.102,20	166.817,92	166.817,92	166.817,92	140.681,86	166.817,92	143.267,04	166.817,92	1.554.776,54
01/12/2023-30/11/2024	366	500.453,76	500.453,76	309.306,60	500.453,76	500.453,76	500.453,76	422.045,58	500.453,76	429.801,12	500.453,76	4.664.329,62
01/12/2024-31/05/2025	243	332.268,48	332.268,48	205.359,30	332.268,48	332.268,48	332.268,48	280.210,59	332.268,48	285.359,76	332.268,48	3.096.809,01
<b>TOTAL</b>	<b>731</b>	<b>999.540,16</b>	<b>999.540,16</b>	<b>617.768,10</b>	<b>999.540,16</b>	<b>999.540,16</b>	<b>999.540,16</b>	<b>842.938,03</b>	<b>999.540,16</b>	<b>858.427,92</b>	<b>999.540,16</b>	<b>9.315.915,17</b>
<b>PRÓRROGAS</b>												
01/06/2025-30/11/2025	122	174.625,92	174.625,92	108.504,36	174.625,92	174.625,92	174.625,92	147.888,40	174.625,92	150.338,16	174.625,92	1.629.112,36
01/12/2025-30/11/2026	365	522.446,40	522.446,40	324.623,70	522.446,40	522.446,40	522.446,40	442.453,00	522.446,40	449.782,20	522.446,40	4.873.983,70
01/12/2026-31/05/2027	243	347.820,48	347.820,48	216.119,34	347.820,48	347.820,48	347.820,48	294.564,60	347.820,48	299.444,04	347.820,48	3.244.871,34
<b>TOTAL PRÓRROGAS</b>	<b>730</b>	<b>1.044.892,80</b>	<b>1.044.892,80</b>	<b>649.247,40</b>	<b>1.044.892,80</b>	<b>1.044.892,80</b>	<b>1.044.892,80</b>	<b>884.906,00</b>	<b>1.044.892,80</b>	<b>899.564,40</b>	<b>1.044.892,80</b>	<b>9.747.967,40</b>
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>		<b>2.044.432,96</b>	<b>2.044.432,96</b>	<b>1.267.015,50</b>	<b>2.044.432,96</b>	<b>2.044.432,96</b>	<b>2.044.432,96</b>	<b>1.727.844,03</b>	<b>2.044.432,96</b>	<b>1.757.992,32</b>	<b>2.044.432,96</b>	<b>19.063.882,57</b>

## 6 Elección del procedimiento de licitación

El procedimiento se establece como abierto con varios criterios (art. 145.3.b y g, LCSP) optándose, por tanto, por un procedimiento de máxima concurrencia y una tramitación por procedimiento de urgencia. Esta licitación tiene como finalidad dar continuidad a las actuaciones realizadas en el servicio de orientación, asesoramiento e inserción social y laboral para menores y jóvenes del sistema de protección, en la modalidad Coils, siendo la fecha límite de referencia para la finalización de las actuaciones de la prestación del servicio el 31 de mayo de 2023 para posibilitar la verificación de las actuaciones del actual marco 2016-2020. Por este motivo, se hace preciso iniciar mediante tramitación de urgencia la nueva licitación para que este servicio esencial pueda seguir prestandose en el nuevo marco de FSE+ 2021-2027, mediante la financiación europea que está disponible para esta finalidad.

Para cumplir este objetivo se inició la tramitación de la licitación con la suficiente antelación pero durante el proceso se detectó un error en los pliegos que exigía su rectificación y, por tanto, la necesidad de convocarla nuevamente.

Por este motivo, se hace necesaria la tramitación mediante procedimiento de urgencia para dar continuidad, a la mayor brevedad posible al programa con la financiación de los fondos europeos disponibles y destinados a este proyecto.

## 7 Criterios de solvencia económica y técnica

El anexo XV del PCAP, en su apartado número 2, dicta como criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de:

LOTES	VEC	SOLVENCIA
LOTE 1	2.044.432,96	511.108,24
LOTE 2	2.044.432,96	511.108,24
LOTE 3	1.267.015,50	316.753,88
LOTE 4	2.044.432,96	511.108,24
LOTE 5	2.044.432,96	511.108,24
LOTE 6	2.044.432,96	511.108,24
LOTE 7	1.727.844,03	431.961,01
LOTE 8	2.044.432,96	511.108,24
LOTE 9	1.757.992,32	439.498,08
LOTE 10	2.044.432,96	511.108,24
<b>TOTALES</b>	<b>19.063.882,57</b>	<b>4.765.970,64</b>

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 6 / 18
VERIFICACIÓN	NjyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

lo que supone un volumen de negocio mínimo exigido del 25% del valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Exigir ese volumen de negocios viene justificado porque se trata de una prestación de servicios, que abarca a recursos en prácticamente toda la Comunidad Autónoma Andaluza. Además, es un proyecto cofinanciado con el Fondo Social Europeo+, lo que requiere una adecuada capacidad administrativa y de gestión para llevar a cabo un riguroso control de los gastos y del cumplimiento de los objetivos del programa. Por todo ello, se considera necesario que las entidades licitadoras cuenten suficiente solvencia económica.

Por los mismos motivos se exige la **solvencia técnica** que a continuación se detalla y está recogida en el anexo XVI.

Respecto a los Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario, se establecen con carácter acumulativo:

**1.** Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 75% de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

**2.** Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación de:

La **Dirección del centro** podrá compatibilizar sus funciones directivas con funciones educativas y la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. En los centros de 6 plazas, la dirección se llevará a cabo por

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 7 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4I0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

una de las personas que integran el equipo de atención directa y esta persona trabajadora cobrará el complemento de dirección a jornada parcial.

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

- Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología
- Una persona con titulación universitaria de diplomatura o grado en Trabajo Social.

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

- Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología
- Una persona con titulación universitaria de diplomatura o grado en Trabajo Social.

El **equipo de atención directa** estará compuesto al menos por:

a) Equipo multidisciplinar para la acción educativa y para la puesta en marcha del paquete de medidas de orientación e inserción social, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado en Educación social o de licenciatura o grado en disciplinas humanas, sociales, de la educación o disponer de habilitación profesional relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. (Grupo Profesional 1). En este grupo se incluyen mediadores y otros profesionales vinculados a la acción educativa y a la inserción sociolaboral.

b) Otros profesionales de apoyo educativo, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, Técnico en Integración Laboral, Auxiliar Técnico Educativo o similar, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área socioeducativa (Grupo Profesional 2).

**3.** Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia de, al menos, 3 años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial, laboral y/o socioeducativo, relacionada con el objeto del contrato de, al menos, 300 horas de duración.

Deberá aportarse Curriculum Vitae y certificado de vida laboral de los y las profesionales que vayan a ejecutar el programa.

**4.** La entidad deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, según se establece en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, sí como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía.

### Otros requisitos:

Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos, tal como se detalla en el PCAP y en el PPT.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 8 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

MEDIOS MATERIALES

Los inmuebles donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa, deberán tener concedida, con carácter previo a la firma del contrato, la autorización de funcionamiento. Para poder participar en la licitación, deberá presentarse dicha autorización de funcionamiento; en caso de no tener la entidad concedida la autorización de funcionamiento para el centro, deberá presentar un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para llevar a cabo un programa de acogimiento residencial de menores establecidos en la Orden de 26 de febrero de 2020, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

Respecto al mantenimiento de dichas instalaciones, la entidad adjudicataria tendrá la obligación de realizar el mantenimiento, conservación y reparación de la misma, a fin de mantenerla en óptimo estado durante todo el periodo de ejecución del contrato, asumiendo la totalidad de los gastos de equipamiento, mantenimiento y cualesquiera otros que pudieran afectar al inmueble.

MEDIOS PERSONALES:

La plantilla estará compuesta, al menos, por la siguiente plantilla mínima exigida:

N.º de Plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Apoyo Educativo	Psicólogo/a	Trabajador/a Social	Ratio Prof atención directa
6		6	0,77	0,2	0,2	1,13
11	0,5	6	2,47	0,3	0,3	0,82
12	0,5	6	2,47	0,3	0,3	0,75
16	1	6,3	2,17	0,5	0,5	0,59

Se entiende jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.722 horas y distribución semanal de 38,5 horas. En consecuencia, para las jornadas parciales se establecerá la correspondiente proporción.

Todo el personal contratado (salvo el contemplado en el apartado Mejoras 2.1.4 del anexo XI referido a jóvenes extutelados o extuteladas) deberá contar con experiencia acreditada de al menos

tres años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial, laboral y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de, al menos 300 horas de duración.

Si durante la ejecución del contrato la entidad adjudicataria tuviera que sustituir algún profesional del equipo técnico y/o educativo por causa de fuerza mayor, deberá comunicarlo a la Delegación Territorial correspondiente y a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud y tendrá que reunir los mismos requisitos de titulación, capacitación profesional, experiencia y jornada laboral que los sustituidos.

Según lo estipulado en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE 29 de julio de 2015), será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. La Entidad adjudicataria deberá requerir a cada una de las personas contratadas, voluntarias y/o colaboradoras la aportación de la correspondiente certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, certificando a la firma del contrato, mediante declaración responsable emitida por la Dirección del Centro, el cumplimiento del art.13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Asimismo, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 estará custodiada por la Entidad y la pondrá a disposición de la Administración Pública cuando sea requerido para ello.

Si una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del adjudicatario y la Junta de Andalucía.

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el Convenio Colectivo aplicable, respetando las condiciones que en él se establecen. Igualmente, la Entidad gestora deberá promover la igualdad de género entre hombres y mujeres.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 10 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 8 Sistema de determinación del precio

Para la determinación del precio se han calculado los costes de personal, según IV Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores (Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo) (BOE n.º 42, de 18 de febrero de 2021), otros costes directos y unos costes indirectos, que a continuación se especifican.

Igualmente, se ha calculado los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, aplicando el 13% sobre el presupuesto de ejecución material y el 6% de beneficio industrial, aplicando por analogía el art 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El **coste de personal** se ha aplicado a todos los efectivos, un trienio, por ser requisito de solvencia técnica la experiencia. Dado que la vigencia del Convenio Colectivo es hasta 2025. Para los costes de personal de las anualidades 2026 y 2027, se ha incrementado los costes de personal (salario base y complemento específico) siguiendo la progresión que el Convenio establece desde 2022.

Para los centros de 6 plazas, el coste de personal supone un 66,74% del presupuesto total y un 79,41% del presupuesto de ejecución material.

Para aquellos de 11 plazas, el coste de personal supone un 62,90% del presupuesto total y casi un 74,85% del presupuesto de ejecución material.

Para los de 12 plazas, un 61,85% del presupuesto total y un 73,60% del presupuesto de ejecución material

Y para los centros de 16 plazas, el coste de personal supone un 59,81% del presupuesto total y un 71,18% del presupuesto de ejecución material.

**Otros gastos directos:** En esta partida, se han recogido siete apartados estableciéndose para cada uno de ellos las cuantías que a continuación se contemplan: alimentación (10€/menor/día); vestuario, calzado, ropa hogar (42€/menor/mes); transporte, comunicaciones, telefonía (35€/mes/menor); documentación, salud, ocio (50€/menor/mes); gastos formación, material escolar (25€/menor/mes); gastos de bolsillo (50€/menor/mes); gastos eventos especiales (Navidad, Reyes...) (70€/menor/año).

Para el cálculo de estos estos costes se ha tenido en cuenta la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) del Instituto Nacional de Estadística, que permite conocer el gasto en consumo de los hogares residentes en Andalucía, así como la distribución del mismo entre las diferentes parcelas de consumo.

**Gastos Indirectos:** para la prestación del servicio conlleva, además, unos gastos en alquileres (800€ para recursos de 6 plazas y 1000€ para recursos de 11 y 12 plazas y 1100 para recursos de 16 plazas) en esta partida se incrementa anualmente un 3%, suministros energéticos (550€ para recursos de 6 plazas y 750€ para recursos de hasta 16 plazas). Para estimar el gasto destinado al alquiler de los inmuebles citados se han visitado diversas páginas web dedicadas al mercado inmobiliario. En cuanto a los suministros, igualmente se ha tenido en cuenta a Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF).

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 11 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En función de todos estos parámetros, se ha establecido un precio/plaza/día de:

N.º PLAZA CONTRATO	PRECIO PLAZA SIN IVA	PRECIO PLAZA CON IVA
6 Plazas	140,85	154,94
11 Plazas	104,83	115,31
12 plazas	97,86	107,65
16 plazas	85,46	94,01

Dado que el IV Convenio Colectivo de estatal de reforma juvenil y protección de menores, contempla un incremento salarial a lo largo de las distintas anualidades, para las prórrogas de los contratos se establece el precio/plaza/día en las siguientes cantidades:

N.º PLAZA PRÓRROGAS	PRECIO PLAZA SIN IVA	PRECIO PLAZA CON IVA
6 Plazas	148,23	163,06
11 Plazas	110,20	121,22
12 Plazas	102,69	112,96
16 Plazas	89,46	98,4

El IV Convenio Colectivo de referencia no establece **desagregación por género**, por lo que no existen por este motivo. La Disposición adicional segunda, establece: “Se prohíbe toda discriminación en razón de raza, sexo, opción sexual, etnia, origen, opción política o sindical o edad en materia salarial y queda prohibida la distinta retribución del personal que ocupa puestos de trabajo iguales en una misma organización en razón de alguna de dichas cuestiones”.

En cuanto a la **desagregación por categoría profesional**, como anteriormente se detalla, se ha determinado el precio plaza/día según los cálculos realizados a raíz de los distintos tipos de gastos. De estos gastos totales se ha estimado un porcentaje que representa el gasto de personal. Para la desagregación por grupos profesionales según el IV Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, se ha determinado el número de profesionales de cada categoría o grupo profesional adecuado para la prestación del servicio.

En función del mencionado Convenio, se ha determinado el porcentaje de coste que corresponde a cada uno de los grupos profesionales del total de gastos de personal. En función de estos cálculos, se obtiene la participación de cada grupo profesional (en porcentajes) en los gastos de personal.

6 PLAZAS	2023	2024	2025	TOTAL	PORCENTAJE
G. Profesional 2	5.604,30	17.251,88	11.847,41	34.703,59	8,42 %
G. profesional 1.b Acción educ	55.781,72	171.347,77	117.332,93	344.462,42	83,55 %
G. profesional 1.b T.Social	1.859,39	5.711,59	3.911,10	11.482,08	2,79 %
G. profesional 1 Director	1.538,82	4.616,51	3.076,56	9.231,89	2,24 %
G. Profesional 1 Psicólogo	1.995,54	6.173,09	4.223,79	12.392,43	3,01 %
				412.272,42	100,00 %

11 PLAZAS	2023	2024	2025	TOTAL	PORCENTAJE
G. Profesional 2	17.977,43	55.340,46	38.004,03	111.321,92	21,00 %
G. profesional 1.b Acción educ	55.781,72	171.347,77	117.332,93	344.462,42	64,97 %
G. profesional 1.b T.Social	2.789,09	8.567,39	5.866,65	17.223,12	3,25 %
G. profesional 1 Director	6.418,12	19.587,97	12.572,04	38.578,14	7,28 %
G. Profesional 1 Psicologo	3.016,18	9.259,64	6.335,69	18.611,51	3,51 %
				530.197,11	100,00 %

12 PLAZAS	2023	2024	2025	TOTAL	PORCENTAJE
G. Profesional 2	17.977,43	55.340,46	38.004,03	111.321,92	20,97 %
G. profesional 1.b Acción educ	55.781,72	171.347,77	117.332,93	344.462,42	64,88 %
G. profesional 1.b T.Social	2.789,09	8.567,39	5.866,65	17.223,12	3,24 %
G. profesional 1 Director	6.418,12	19.587,97	13.315,78	39.321,87	7,41 %
G. Profesional 1 Psicologo	3.016,18	9.259,64	6.335,69	18.611,51	3,51 %
				530.940,85	100,00 %

16 PLAZAS	2023	2024	2025	TOTAL	PORCENTAJE
G. Profesional 2	15.793,94	48.618,95	33.388,16	97.801,04	16,36 %
G. profesional 1.b Acción educ	58.570,81	179.915,16	123.199,58	361.685,54	60,50 %
G. profesional 1.b T.Social	4.648,48	14.278,98	9.777,74	28.705,20	4,80 %
G. profesional 1 Director	12.836,24	39.175,94	26.631,56	78.643,75	13,15 %
G. Profesional 1 Psicologo	5.026,97	15.432,74	10.559,48	31.019,19	5,19 %
				597.854,72	100,00 %

## 9 Insuficiencia de medios

Para la contratación de este servicio de acogimiento y de realización de actividades de formativas y de orientación e inserción laboral, se hace constar por este medio que esta Consejería no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la actividad que se propone y, por ello, es necesario licitar la referida contratación.

## 10 Justificación de la división en lotes

En el caso de menores que, a la fecha de este concierto, estén en acogimiento residencial, la entidad adjudicataria deberá garantizar su escolaridad en el centro educativo donde estén cursando sus estudios, debiendo estar ubicados los recursos residenciales en la zona de influencia de estos.

La conveniencia de promover al máximo la permanencia de los recursos residenciales en la misma localidad e incluso en la misma zona de residencia de las y los menores, responde a la necesidad de garantizar a las y los niños una estabilidad que es básica para su adecuado desarrollo y

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 13 / 18
VERIFICACIÓN	NjyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

bienestar. Vivir y pasar tiempo en un entorno estable, seguro, que genere un sentimiento de pertenencia y que transmita afecto y seguridad, es importante para todos pero especialmente para los niños, niñas y adolescentes que no pueden vivir con sus propias familias, que han perdido el entorno donde se han desarrollado y que por este motivo, ya tienen carencias emocionales.

Por ello se consideran contrarios al superior interés del menor los traslados que supongan un cambio radical tanto de su entorno educativo como comunitario, donde han conseguido, no sin mucho esfuerzo, integrarse y establecer una nueva red de apoyo social.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

En el mismo sentido se pronuncia la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 31 de diciembre de 1990 que en su artículo 3.1. establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” y el artículo 24.2. de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, hecha en Estrasburgo de 12 de diciembre de 2007: en todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.

A efectos de interpretar y aplicar en cada caso el interés superior del menor la Ley orgánica 1/1996 delimita una serie de criterios y elementos generales para su ponderación entre los que destaca en el artículo 2.3. d) la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

La relevancia e importancia para el bienestar infantil de tener garantizada la estabilidad en la zona donde residen, el colegio al que asisten o el médico pediatra que les atiende, es obvia y no solo en el ámbito de la protección sino en cualquier ámbito familiar. En este sentido se manifiestan algunas sentencias judiciales del Tribunal Supremo sobre guardia y custodia, que defienden la importancia de evitar las alteraciones provocadas por los cambios de domicilio: (STS, Sala 1, Sección Primera, de 15 de octubre de 2014 y La sentencia del TS de 26 de octubre de 2012 Recurso 1238/2011).

En la primera (15-10-14) en que se desestima el recurso de casación que interpone una madre a la que la Audiencia Provincial le niega el derecho de decidir sobre el cambio de domicilio de sus hijos, de los que ostenta la guardia y custodia, porque desde el punto de vista del Tribunal, ese cambio afectaría negativamente al interés superior de los mismos. El razonamiento para la desestimación del recurso se recoge en el Fundamento de Derecho Cuarto que dice: “Es cierto que la Constitución Española, en su artículo 19, determina el derecho de los españoles a elegir libremente su residencia, y a salir de España en los términos que la ley establezca. Pero el problema no es este. El problema se suscita sobre la procedencia o improcedencia de pasar la menor a residir en otro lugar, lo que puede comportar un cambio radical tanto de su entorno social como parental, con problemas de adaptación. De afectar el cambio de residencia a los intereses de la menor, que deben de ser preferentemente tutelados, podría conllevar, un cambio de la guardia y custodia. Y si la determinación del domicilio de los menores debe estar presidida por el principio de protección que todos ellos merecen, en el marco del proceso matrimonial, la sentencia recurrida debe mantenerse por sus propios términos”.

En la segunda (26-10-12) se insiste en el mismo criterio.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 14 / 18
VERIFICACIÓN	NjyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- STS, Sala 1ª, núm. 536/2014, de 20 de octubre, considera que el cambio de domicilio de un menor por su progenitor custodio debe ser admitido si se produce en su beneficio e interés, lo cual, de otra parte, no hace sino reiterar el criterio general, conforme al cual en los procedimientos judiciales en que está afectado el régimen de custodia de menores de edad el factor primordial que debe analizarse es en qué medida la decisión adoptada es beneficiosa para el menor, esto es, que resulte congruentemente respetuosa con el principio rector “favorfili”...

Por su claridad, citamos La sentencia de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA) 17/2015 (Rec. 3/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, que viene a confirmar la sentencia de primera instancia. Básicamente sostiene:

“Lo más conveniente al interés del niño es no sacarle de su entorno” Los magistrados han valorado que la nueva situación, decidida unilateralmente por la madre, y con independencia de si el cambio de residencia era inmotivado o por el contrario era necesario, vulneraba el interés del menor, coincidiendo en este punto con la apreciación del juez de primera instancia, que entendió que: "siendo probadamente idóneos ambos progenitores, lo más conveniente al interés del niño es no sacarle de su entorno, máxime cuando con ello no sólo se le restringe la relación con su padre y familia paterna sino que se introducen modificaciones en sus hábitos, escolarización, costumbres,...".

En el ámbito de la protección de menores, el principio de continuidad se recoge igualmente en la normativa de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma. Así se pronuncia la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su artículo 3. Interés superior del menor:

“1. De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, el interés superior de la persona menor es el principio inspirador en todas las políticas y actuaciones de las administraciones públicas de Andalucía.

2. La normativa andaluza será elaborada y aplicada bajo el enfoque y la perspectiva de la infancia y adolescencia, las decisiones serán tomadas valorando el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas públicas estarán dirigidas hacia ellos y ellas, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto”.

Por último, cabe destacar lo señalado por el Decreto 355/2003 de 16 de diciembre del acogimiento residencial de menores, cuyo artículo 32 dispone que “los cambios de centro de los menores sólo podrán ser propuestos cuando sean absolutamente necesarios para su proceso educativo”.

Una revisión de la literatura científica muestra que los menores en situación de acogimiento residencial

presentan dificultades de adaptación social y escolar, así como mayores dificultades en estas áreas en comparación con los que no han sufrido maltrato (Muela, Balluerka y Torres, 2013). Por este motivo se hace necesario favorecer un entorno normalizado y la integración del menor en la comunidad para evitar sentimientos de desarraigo, pérdida del grupo de amigos del barrio y cambios de centro escolar (Bravo y Del Valle, 2001).

En esta misma línea, hay que destacar la investigación llevada a cabo por Fernández, Álvarez y Bravo (2003) enfocada en el impacto del acogimiento en la vida del niño y en su integración social y laboral tras la finalización del acogimiento residencial, en el que se encuentra una correlación significativa entre el fracaso en la posterior integración y los reiterados cambios de residencia. A mayor abundamiento hay que tener en cuenta que, en comparación con la población general, los menores tutelados presentan más problemas de rendimiento académico y de conducta, abandonan la escuela prematuramente y obtienen menos graduados de la ESO (Monserrat y Casas, 2010).

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 15 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4I0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La importancia de este tema ha sido puesta de manifiesto por la Comisionada para la Infancia de Inglaterra, Anne Longfield, que ha impulsado la elaboración de un estudio anual que mide la estabilidad experimentada por los menores en protección analizando el número de cambios de casa, de colegios y de profesionales sociales en sus vidas.

Uno de los elementos que influyeron para la realización de este informe fue la detección de mucho niños y

niñas que se ponían en contacto con el servicio Help and Hand, creado para la orientación de los menores en protección, mostrando su disconformidad con cambios de domicilio y de colegios que no estaban ni planificados ni deseados.

El 2018 Stability Index, publicado por Children's Commissioner for England en junio de 2018 confirma que la estabilidad puede ayudar a un niño a desarrollarse en su casa y en su escuela mientras está en protección, y reducir el impacto de las dificultades y problemas que hayan sufrido con anterioridad. Muchos han padecido situaciones de gran adversidad en su hogar antes de estar bajo protección. Una casa estable, un colegio acogedor y un apoyo constante por parte de los trabajadores sociales es crucial para permitir que se sientan bien cuidados y a salvo.

Estos menores desean establecer relaciones sólidas y de confianza tanto con su entorno como con los profesionales, que les provean de un sentimiento de seguridad y de pertenencia. Cuando hay inestabilidad sufren las relaciones con los adultos de confianza y con otros niños, el éxito en la escuela se vuelve más difícil y la vulnerabilidad aumenta. Y con ello, también el riesgo de exclusión, explotación y abuso.

Todo lo expuesto nos lleva a reafirmar el derecho de los menores a contar con un recurso residencial que se adapte adecuadamente a su perfil y que favorezca su mayor estabilidad a todos los niveles (personal, familiar, social, académico, etc.). Los traslados injustificados de zonas de residencia repercutirán negativamente en su autoestima, estabilidad emocional, rendimiento escolar y posterior inserción sociolaboral en un colectivo ya de por sí castigado por un mayor desajuste social, académico y laboral. Para ello, se propone que la actualización del mapa de recursos no implique, en la medida de lo posible, un cambio de zona de domicilio atendiendo a las disposiciones legales en materia de protección de menores y acogimiento residencial, así como a la revisión efectuada de la literatura científica especializada en la materia.

Se considera que el no determinar la localidad de la ubicación de los centros donde los niños están residiendo ante nuevos concurso y licitaciones, se realiza por criterios puramente administrativos de adjudicación de contratos públicos, no está motivada por el "interés superior del menor", que debe regir todas las actuaciones y decisiones que adopten las instituciones públicas, máxime cuando con esta medida no se limita la concurrencia competitiva.

#### Referencias bibliográficas:

Bravo, A. y Del Valle, J. F. (2001). Evaluación de la integración social en acogimiento residencial. *Psicothema*, 13(2), 197-204

Fernández, J., Álvarez, E., y Bravo, A. (2003). Evaluación de resultados a largo plazo en acogimiento residencial de protección a la infancia. *Infancia y Aprendizaje*, 26 (3), 235-249

Ferrán Casas Aznar, Carme Montserrat Boada (2009). Sistema educativo e igualdad de oportunidades entre los jóvenes tutelados: estudios recientes en el Reino Unido. *Psicothema*, Vol. 21, N°. 4, 543-547

Muela Aparicio, A., Balluerka Lasa, N., & Torres, B. (2013). Social and school adjustment of

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 16 / 18
VERIFICACIÓN	NjyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adolescent victims of child mal-treatment in residential child care. *Anales De Psicología / Annals of Psychology*, 29(1), 197-206

Children's Commissioner for England (2018). *Stability Index 2018. Overview and Findings* .

## 11 Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social

En los pliegos para este contrato se contemplan una amplia gama de medidas sociales desde la fase de preparación del contrato, ya que el propio objeto del mismo persigue la inclusión social y laboral de jóvenes en riesgo de exclusión social, así como en la fase de adjudicación, al contemplarla en los criterios de adjudicación.

### a) de acuerdo con la naturaleza del concierto social:

Durante la ejecución del contrato, toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual y la no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, deberán estar desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato.

Realizar actuaciones que proporcionen a este colectivo de menores y jóvenes herramientas que contribuyan a su capacitación y cualificación para el empleo, posibilitando así su inserción laboral y social, contribuyendo a erradicar situaciones de exclusión social.

La entidad gestora realizará durante la ejecución del contrato, al menos una actividad educativa con carácter trimestral dirigida a las y los menores participantes, orientada a la igualdad de género y a la prevención de la violencia de género, con una duración mínima de 5 horas cada una.

### b) de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

Las entidades licitadoras deberán acreditar que en la ejecución del contrato actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente.

A ambas condiciones especiales de ejecución del contrato se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP).

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 17 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 12 Criterios de valoración

En el anexo XI, se recogen los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, con un máximo de 40 puntos.

Respecto a los Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas se le asignan 60 puntos, de los cuales 20 corresponderían a la oferta económica y 40 puntos a las mejoras.

Respecto a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, se establecen 5 subcriterios. Con el fin de que la valoración sea lo más objetiva posible, se establece para cada subcriterio, excepto en el 4, una escala porcentual, definida con detalle, que permita a los valoradores establecer una puntuación cuantitativa.

En el subcriterio 4 no se establece una escala predeterminada, sino una escala a posteriori en función de la puntuación otorgada al concursante que presente la mejor oferta en cada uno de estos subcriterios y en función de esa puntuación se determinan proporcionalmente las puntuaciones del resto de concursantes. De esta forma, y aunque sea a posteriori, se establece un sistema lo más objetivo posible de valoración de estos subcriterios sujetos a juicios de valor.

Respecto a las Mejoras se desglosan en dos criterios:

- Personal que desarrolla el proyecto: Máximo 25 puntos.
- Compromisos de bolsas de empresas dispuestas a colaborar en el proceso de inserción laboral de las personas menores y jóvenes: Máximo 15 puntos.

El apartado Mejoras el subcriterios vinculados al personal que desarrolla el proyecto, no se le imputa una puntuación máxima por la especial importancia que tiene la experiencia y/o la ampliación del número de profesionales para una mejor prestación del servicio, que es precisamente lo que valora este criterio de mejoras, o el impacto económico de la mejora relacionada con la contratación a jóvenes que en su día estuvieron tutelados.

Sin embargo, y a fin de evitar posibles dudas que se pudieran generar, el apartado Mejoras se recoge expresamente “La suma de las puntuaciones de este subcriterio, nunca podrán superar la puntuación máxima establecida para este criterio de 25 puntos”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		21/07/2023 09:09:05	PÁGINA: 18 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwWy4i0JRdxVgeXW8813Z1i5kU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	